

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LX.

PACHUCA DESOTO, 19 DE ABRIL DE 1927

NUM. 13.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 18, 19 y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Regulado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la Dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3459

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 55

El Departamento de Salubridad Pública (de la ciudad de México), en circular de fecha 11 de febrero último, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Por acuerdo del señor Presidente de la República y en vista de la urgencia que existe para el bienestar económico y social del país, de promover un enérgico y conjunto esfuerzo de mejoramiento sanitario en la República, me dirijo a usted para manifestarle que si no encuentra en ello inconveniente, como es de esperarse, dados los fines benéficos de esta iniciativa, acepte en los términos generales de las disposiciones mexicas, la proposición que le hace por conducto del Departamento de Salubridad el Ejecutivo de la Nación, a efecto de cooperar con la actividad sanitaria federal en estos dos puntos:

1º—Constituir en cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa, cuyo gobierno se encuentra a su digno cargo, con fondos de los Municipios en donde los hubiere o gratuitamente en su caso, una Unidad Sanitaria, formada de un jefe, una enfermera y un agente para los Municipios, cuya población no exceda de 10,000 habitantes, aumentando, proporcionalmente con el incremento de la población en los restantes, el número de enfermeras y de agentes.

2º—Cooperar en esta actividad municipal suministrando a cada una de las Unidades Sanitarias del Estado los siguientes elementos, en la medida de las posibilidades económicas del mismo y de acuerdo con las cantidades destinadas para gastos de salubridad hasta esta fecha: quinina, petróleo, harinas malteadas, inyecciones de neosalvarsán, algodón y tintura de yodo.

En caso de que el Gobierno de su cargo apruebe esta proposición y al hacerla del conocimiento de los municipios del Estado sería menester indicarles que los sueldos del personal que integrará la Unidad Sanitaria se cobrarán atendiendo a la capacidad económica del Municipio y al costo de la vida en el lugar.

En vista de que el éxito de la aludida acción sanitaria depende, antes que nada, de los conocimientos del personal que la emprenda, el Departamento de Salubridad Pública ofrece desde ahora a los Municipios que aprueban la iniciativa, la educación gratuita del personal que se envíe a la Escuela de Salubridad de México,

pero si el viaje de los candidatos a ocupar estos cargos se dificultara por razones de cualquier índole, la Escuela de Salubridad estará siempre en situación de proporcionar instrucciones por correo y, además, la Delegación de Salubridad que va a establecerse en cada Estado colaborará con las Unidades Sanitarias en la actividad que desarrollen, porque para este fin han recibido ya órdenes del Departamento.

Sería necesario que el jefe de la Unidad Sanitaria fuese en cada Municipio el médico municipal si lo hubiere, pero, en los casos en que no exista, la Unidad Sanitaria mencionada deberá depender directamente del Presidente Municipal y sus funciones serán las que indica el plan adjunto, sin perjuicio de todas aquellas de la misma índole que la autoridad del lugar estime conveniente atribuirle.

El señor Presidente espera, al proponer a usted este plan para el ejercicio de la acción sanitaria federal en la República, que cada Estado sabrá corresponder en la medida de sus facultades al empeño con que el Gobierno, no obstante las dificultades económicas de su erario, a decidido disponer de una suma determinada para instalar una Delegación de Salubridad en cada Capital de Estado y dotarla de las oficinas necesarias para el mejor cumplimiento de su servicio en bien de todos. Al dar a usted las gracias por la atención que preste a la súplica de esta oficina, le reitero, como siempre, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración."

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a usted para su conocimiento, recomendándole a la vez que con todo empeño se sirva atender las indicaciones que contiene la nota inserta, procurando evitar los pretextos y dificultades que haya para que se cumplan pronto lo más exactamente las prevenciones de la misma, informando a este Gobierno inmediatamente sobre el personal con que quedó integrada la Unidad Sanitaria Municipal, advirtiéndole a la vez que se le adjuntan ejemplares que llevan las instrucciones generales para esa Unidad.

Sírvase usted acusar el recibo respectivo.—Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, marzo 14 de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA UNIDAD SANITARIA MUNICIPAL

Ingeniería Sanitaria

Cada casa particular o edificio mercantil, privado o público del Municipio deberá disponer cuando menos de un excusado. Si existen en el Municipio obras de drenaje y saneamiento, dichas obras deberán comunicarse

con cada una de las casas o edificios citados. El personal de la Unidad Sanitaria cuidará de que las habitaciones sean ventiladas, que penetre a ellas suficiente luz y que sus paredes, techos y pisos sean impermeables. En los Municipios en que no existan mercados deberá emprenderse una campaña de beneficencia a efecto de allegar los fondos para construirlos y en los que cuenten con establecimientos de esta índole, se mejorarán grandemente, cuidando la independencia y buen funcionamiento de sus servicios sanitarios. Los cadáveres deberán inhumarse en cementerios, cuidando que, al menos, esta inhumación se efectúe a un metro y medio o dos de la superficie de la tierra. El aseo general de las vías públicas será asimismo objeto del cuidado escrupuloso de las autoridades municipales y en particular de la Unidad Sanitaria a la cual se dirigen estas instrucciones.

Enfermedades transmisibles

En caso de aparición de viruela, difteria o alguna otra enfermedad que pueda desarrollarse en forma epidémica, los miembros de la Unidad Sanitaria aislarán al paciente y procurarán comunicarse desde luego con la Delegación Federal del Departamento o con el Consejo o Departamento de Salubridad del Estado, para que se les indique, de acuerdo con los síntomas de la enfermedad, las medidas de profilaxis que deban tomarse. Los miembros de dicha Unidad Sanitaria podrán aplicar en forma preventiva la vacuna contra la viruela que les será enviada gratuitamente, ya sea por la Delegación Federal del Departamento en el Estado o por el Departamento de Salubridad si a él la solicitan. Cuando una persona de la localidad resulte mordida por un perro rabioso, los miembros de la Unidad Sanitaria tendrán la obligación de remitirla desde luego a la Delegación del Departamento para que se atienda.

Campaña Antilarvaria

El personal de la Unidad Sanitaria cuidará escrupulosamente, para evitar que se desarrollen en el Municipio, de cuya atención higiénica se encuentre encargado la fiebre amarilla y el paludismo, de que no existan depósitos de agua encharcada en las vías públicas o en los terrenos vecinos. Si no fuese posible por medio de la pavimentación o el apisonamiento de la tierra suprimir estos depósitos de agua, se recurrirá a cubrirlos en su superficie con una capa de petróleo que evitará el desarrollo de los moscos que son los agentes de transmisión de dichas enfermedades. Esta labor deberá renovarse cada seis días exactamente—que es el plazo que tarda la larva para convertirse en mosco— pues de no ser así, se perdería el tiempo y el dinero invertido en ella. Uno de los agentes de la Unidad Sanitaria tendrá bajo su exclusivo cuidado el inspeccionar el interior de las casas de habitación para evitar asimismo en ellas los charcos y depósitos de agua en que pudieran criarse los mosquitos, en la inteligencia de que, con excepción de las aguas que se dedican a la bebida y al uso personal, las demás deberán recubrirse de una capa de petróleo que evitará la crianza de moscos y que deberá también renovarse exactamente a los seis días. Cuando en el Municipio de quien dependa la Unidad Sanitaria a que estas instrucciones se refieren, existan casos muy frecuentes de enfermos de paludismo, la citada Unidad Sanitaria deberá usar la quinina como sustancia preventiva para las personas no aclimatadas y aun para estas en épocas de epidemia. El Gobierno del Estado y en su defecto, el Departamento de Salubridad Pública directamente, podrán proveer de quinina a los Municipios que la soliciten justificadamente.

Bebidas y Comestibles

Las bebidas y comestibles que hasta ahora se han expendido al público en condiciones de contaminación

posible, se venderán envueltos. Se castigará a quienes expendan alimentos en estado de putrefacción y los animales, cuya carne se destine a la alimentación se sacrificarán en lugares autorizados, investigando hasta donde sea posible que las carnes puestas en venta no provengan de animales enfermos. Además las carnes conservadas y latas de comestibles, medicinas de patente, productos de belleza, etc., llevarán en lo sucesivo una estampilla que compruebe el registro de la mercancía en el Departamento de Salubridad y la aprobación de esta Oficina para su consumo. Por esta razón los miembros de la Unidad Sanitaria deberán cuidar de recoger todas las mercancías que no estén timbradas en la forma expuesta.

Sanidad

Las casas de prostitución clandestina son la fuente más directa de contaminaciones venéreas. Para evitarlas la Unidad Sanitaria deberá denunciar a la Delegación Sanitaria Federal la ubicación de aquellas de que tenga conocimiento para registrarlas y cuidar de la salud de las mujeres que asisten a ellas y en ellas ejerciten la prostitución. Los enfermos de sífilis o de blenorragia, se curarán con el médico más próximo al lugar de su domicilio y si esto no fuese posible, solicitarán de la Delegación del Departamento las reglas generales para atenderse mientras están en condiciones de trasladarse a un sitio en que el médico pueda cuidar de su curación. A este efecto en cada Capital de Estado, el personal de la Delegación Sanitaria Federal practicará reacciones de Wassermann para la investigación de la sífilis, en sus laboratorios de bacteriología e impartirá tratamientos gratuitos a las personas insolventes.

Cuidados a los Niños

La mortalidad infantil es uno de los graves problemas que México tiene la obligación de resolver. De la salud y robustez de nuestros niños estará hecha una de las felicidades de la patria futura, por lo que deberá procurarse que las madres adquieran los siguientes conocimientos para cuidar de sus hijos:

I.—Criarlos hasta la edad de un año cuando menos.

II.—La madre alimentará al niño cada tres horas y durante la noche cuidará su sueño antes que interrumpirlo para renovar la alimentación.

III.—En caso de que la madre no pueda encargarse de la alimentación de su hijo, deberá recurrir a una nodriza sana y que observe las reglas anteriores.

IV.—Sólo cuando esto fuese absolutamente imposible se alimentará al niño con leche de vaca, hirviendo las botellas y los biberones cada vez que se usen.

La salud del niño dependerá, en lo general, de estas reglas sencillas de alimentación. Además deberá bañarse con agua tibia una vez al día. El lugar en que duerma deberá estar bien aireado. El chupón es absolutamente inútil y perjudicial. Por este motivo se ha prohibido su venta e importación.

Certificados de Salud

Nadie deberá contraer matrimonio sin asegurarse previamente de su salud y la de la persona a quien desea unirse. La mayor parte de los niños ciegos son hijos de padres blenorragios y la herencia de la sífilis es una de las desgracias más deplorables. El hecho de que los pretendientes estén enfermos no significa una imposibilidad absoluta para contraer matrimonio, sino la necesidad de recibir el tratamiento adecuado para poder conseguir su objeto cuando a juicio del médico que lo atienda y en vista de los análisis efectuados en los laboratorios del Departamento, se encuentre sano.

3347

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 70

En oficio de hoy digo al C. Inspector General de Policía, lo siguiente:

"El ciudadano Gobernador se ha servido disponer en su acuerdo de hoy que, esa Inspección General de Policía haga concurrir sin falta desde esta fecha, a la Escuela Oficial a todos los boleros, papeleros y ayudantes de choferes de esta Capital, teniendo en cuenta las siguientes prevenciones:

PRIMERA.—Los boleros y papeleros de ambos sexos concurrirán a la Escuela Nocturna núm. 730, ubicada en la Avenida de la Raza y calle de Agustín del Rfo.

SEGUNDA.—Los ayudantes de choferes asistirán a la Escuela Nocturna, ubicada en la 4ª calle de Matamoros núm. 36.

TERCERA.—Deberán asistir a la escuela todos los boleros, papeleros y ayudantes de choferes, sea cual fuere su edad.

CUARTA.—Quedarán exceptuados de concurrir a las clases solamente los que con la certificación correspondiente del profesorado de la escuela en que debieran hacer sus estudios, acrediten que han sido ya aprobados en los estudios que se cursen en la propia escuela, o sea los que están marcados en su programa.

QUINTA.—Todos los boleros, papeleros y ayudantes de choferes deberán portar su certificado de inscripción para que lo presenten a cualquier agente que lo solicite.

SEXTA.—Mientras los boleros, papeleros y ayudantes de choferes no justifiquen estar inscriptos en las escuelas que les corresponda, no se les permitirá que desempeñen el trabajo a que están dedicados.

SEPTIMA.—A los alumnos les será expedido un comprobante de asistencia por la Dirección de la Escuela y diariamente les será revisado por la policía. Por cada falta de asistencia no se le permitirá un día al alumno que desempeñe su trabajo. En caso de que reincida se le duplicará la pena.

OCTAVO.—Los choferes que tengan en ocupación a un ayudante que no haya dado cumplimiento a las prevenciones anteriores, por cada falta incurrirán en una multa de cinco pesos o un día de arresto y en caso de reincidencia se les sextuplicará la pena, juzgando en estos casos el C. Agente del Ministerio Público, cuyo entero se hará en la Administración de Remas.

NOVENO.—La Inspección General de Policía dictará las medidas que estime más convenientes para hacer cumplir estas disposiciones y para evitar que los alumnos hagan maquinaciones con los comprobantes de asistencia para burlarla y los Directores de las Escuelas proporcionarán a la Inspección todos los datos verbales o escritos que solicite o que sean necesarios. Los sábados, domingos y demás días que señale la ley serán los únicos en que no habrá clases."

Y por disposición del mismo Primer Funcionario lo transcribo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, marzo 24 de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

3410

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 71

La Secretaría de Gobernación en Circular núm. 7 de 17 del actual, girada por el Departamento de Rela-

ciones, Gobernación y Justicia, Sección I, Mesa 4ª, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Se ha recibido en esta Secretaría una denuncia en el sentido de que en muchos puntos de la República existen Juntas de Beneficencia Privada administradas de bienes, la mayor parte de las veces legados a la Iglesia Católica; y se añade que a causa de que ésta no puede aparecer como propietaria de ellos, ha logrado ponerlos a cargo de dichas Juntas, frecuentemente formadas de católicos fanáticos, enemigos de nuestras instituciones.

Tengo la honra de comunicarlo a usted para su conocimiento, y le suplico se sirva, si a bien lo tiene, mandar practicar una investigación acerca de lo dicho, para poner remedio al mal, en el caso de que se compruebe su existencia; y le agradeceré a usted se digne acusarme recibo de la presente e informarme sobre el particular."

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a usted para que en el término de tres días de recibida la presente, se sirva informar a este Gobierno sobre el particular muy detalladamente.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, marzo 25 de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

3381

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 72

El C. Secretario de Gobernación, en Circular número 5 de 17 del actual, girada por el expediente 2-317, 31, dice que ha recibido avisos y solicitudes de algunos que se titulan Presidentes de Ayuntamientos y que como no pudiendo tener seguridad en la autenticidad de tales documentos, pide por razones de orden, y por respeto al Poder Ejecutivo de los Estados, se recomiende a dichos Presidentes que cuando tengan que tratar asuntos con la propia Secretaría sea por conducto del mismo Ejecutivo.

En tal virtud, el C. Gobernador dispone que se prevenga a todos los señores Presidentes Municipales y demás autoridades de los Municipios que se abstengan de ocurrir directamente a las Secretarías o a cualesquiera de las oficinas o autoridades de la Federación, sino que todo asunto oficial que con ellas tengan forzosa o legalmente que tratar, sea por conducto de este Gobierno; pues que en caso de contravenir esta disposición se tomarán medidas enérgicas para evitar que se repitan estas irregularidades que revelan indisciplina o desorden oficial.

Sírvase usted acusar el recibo respectivo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No reelección.

Pachuca de Soto, marzo 25 de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 75.

Por acuerdo del C. Gobernador, comunico a Ud. que fué nombrado Procurador de Justicia del Estado el C. Lic. Rigoberto Alvarez García, quien previa la protesta de ley, hoy tomó posesión del referido cargo.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 26 de 1927.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUM. 9

CC. Administradores de Rentas del Estado:

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado, manifestó a usted: que toda manifestación de clausura de fábrica de alcohol debe ser acompañada de los certificados que previene el artículo 17 de la Ley sobre los Impuestos a los productores de alcohol y de pulque; y con un informe del Administrador o Recaudador de Rentas confirmando bajo su responsabilidad la veracidad de la clausura, comprobándola por los medios que estime eficaces, se remitirá a la Dirección General de Rentas, a fin de que sea ésta la que ordene la anotación de la clausura, siempre que la estime suficientemente justificada.

Lo que comunico a usted para los fines consiguientes, sirviéndose acusar recibo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, marzo 22 de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho de la Secretaría General, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

INFORMACION

SECCION DE GOBERNACION Y MILICIA

NOMBRAMIENTOS expedidos por esta Sección, del 23 del actual a la fecha.

- C. Lauro Carballo, Guardapuestas de 2ª de la Cárcel del Estado.
- C. Lic. Rigoberto Alvarez García, Procurador de Justicia interino.
- C. Lic. Francisco Carpio, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca.
- C. Lic. Manuel Yáñez, Juez de 1ª Instancia de Tulancingo.

Pachuca de Soto, marzo 30 de 1927.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

MOVIMIENTO de empleados de Hacienda del Estado en marzo de 1927.

- Marzo 7.—Felipe R. Escamilla, Escribiente cobrador de la Recaudación de Rentas de Iturbide. Tenango de Doria.
- " 8.—Rafael H. García, Escribiente cobrador de la Administración de Rentas de Apam.
- " 8.—José Madrid, Mozo de oficios de la Administración de Rentas de Apam.
- " 8.—Carlos Trejo Pérez, Mozo de oficios de la Administración de Rentas de Zimapán.
- " 9.—Pocopio Sánchez, Cobrador del Rastro de Pachuca.
- " 11.—José Olgún R., Recaudador de Rentas del Municipio de Acatlán, Tulancingo.
- " 15.—Felipe González, Recaudador de Rentas de Lolotla, Molango.
- " 18.—Pablo Rosete, Inspector de Aguas de Pachuca.
- " 18.—Arnulfo S. Vázquez, Escribiente de la Recaudación de Rentas del Municipio de Epazoyuca, Pachuca.
- " 18.—Ingeniero Plinio López, Ingeniero Topógrafo de la Sección de Catastro.

Pachuca, Hgo., marzo de 1927.

3302

MOVIMIENTO de empleados habido en la Sección de Estadística y Fomento de la Secretaría General del Gobierno del Estado, y sus dependencias, durante los días del 22 del mes actual, a la fecha.

- Día 22.—Melitón Carrillo, nombrado Miembro del Comité Particular Ejecutivo de la Villa de Atotonilco el Grande.
- " " Catarino Pérez, nombrado Secretario del Comité Particular Ejecutivo de la misma Villa.
- " " Germán Mendoza, nombrado Tesorero del Comité Particular Ejecutivo de la misma Villa.
- " 25.—Jesús Cabrera, nombrado Presidente del Comité Particular Ejecutivo del pueblo de Velasco, Municipio de Omitlán.
- " " Juan Sánchez, nombrado Secretario del Comité Particular Ejecutivo del mismo pueblo y Municipio.

Pachuca de Soto, marzo 30 de 1927.

SECCION AGRARIA

3389

Al margen.—Tómese copia y original, remítase a la C. L. A. para sus trámites, en la C. L. A.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael M. Vega.—Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 995 de febrero 9 de 1927.

SOLICITUD de ampliación de ejidos.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

José Cerna, representante agrario de los vecinos de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, de este Estado, como lo tiene acreditado en los expedientes que se han tramitado en la Comisión Local Agraria, ante usted con todo respeto, comparece y expone:

Que aún cuando por resolución dictada el 12 de noviembre de 1925, por el C. Presidente de la República, en el expediente de ampliación de ejidos que siguió el pueblo que representa, se negó a ese mismo la ampliación pedida; vuelve ante usted, apoyándose en el artículo 3º de la Ley del 6 de enero de 1915, a elevar nueva solicitud de ampliación en virtud de que los representados del exponente insisten en que las tierras que posee el pueblo no son suficientes para las necesidades del mismo, ni menos para conseguir el mejoramiento económico social perseguido por la Ley de referencia para los campesinos de la República. La resolución Presidencial a que me refiero, se basa en un informe rendido por el ingeniero Enrique Gutiérrez, según la resolución misma lo expresa, y cuyo informe al parecer y por los datos que la misma resolución comprende, ni están correctos ni han sido debidamente interpretados, puesto que se ha considerado que los terrenos que en la actualidad tiene San Juan Solís, son pedregosos-eriazos, impropios para el cultivo.

En virtud de lo expuesto y considerando que las ampliaciones de ejidos son perfectamente legales, por haberlo así ya jurisprudenciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el exponente, a nombre de sus representados, pide a usted con todo respeto:

Que se le tenga, por medio de este escrito y con la representación a que alude, como solicitante de Ampliación de ejidos para el pueblo de San Juan Solís, que previa certificación de la categoría política respectiva, se turne esta presente solicitud a la Comisión Local Agraria en el Estado y que ésta, finalmente, la tramite y dictamine en los plazos señalados como improrrogables por la Ley del 22 de noviembre de 1921.

Protesto a usted mis respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo.—José Cerna.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel del original que obra en el expediente seguido por dotación al pueblo de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan.

Pachuca de Soto, marzo 23 de 1927.—Samuel Rico Córdova.—Rúbrica.

3383

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 2-14/927.—Copia y original remítase a la C. L. A.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael M. Vega.—Rúbrica.—Sello que dice.—Cumplido este acuerdo con oficio núm. 1143 de febrero 14 de 1926.—Al centro: C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.

Los subscriptos vecinos del pueblo de Los Reyes, Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, ante usted, con todo respeto exponen:

Que en virtud de no ser suficiente la extensión de 826 hectáreas de terreno con que fuimos dotados, según Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1926, por abarcar dicha extensión una superficie aproximada de terreno cerril-pastal de 640 hectáreas, quedándonos con esto una extensión de terreno laborable muy reducida, que no es suficiente para subsanar las necesidades del pueblo.

A Ud. C. Gobernador, suplicamos con todo respeto se sirva concedernos una ampliación de las zonas colindantes con el pueblo perteneciente a las fincas de Vaquerías y San José Zoquital, a fin de subsanar con esta ampliación las necesidades del pueblo aludido.

Protestamos a usted lo necesario.—Los Reyes, febrero 6 de 1927.—Gumesindo Cabecera.—Rúbrica.—Sóstenes Cabecera.—Rúbrica.—Primo Guzmán.—Rúbrica.—Nemorio Durán.—Rúbrica.—Julián L. Nava.—Rúbrica.—Camilo Silva.—Rúbrica.—Porfirio López.—Rúbrica.—Cecilio Borjes.—Rúbrica.—Gaspar D. Ramírez.—Rúbrica.—Eladio Cruz.—Rúbrica.—Antonio Badillo.—Rúbrica.—Angel Hernández.—Rúbrica.—Margarito Cabecera.—Rúbrica.—Antero Jiménez.—Rúbrica.—Lamberto Cruz C.—Rúbrica.—Bonifacio C. Islas.—Rúbrica.—Manuel Ibarra.—Rúbrica.—Claudio D. Ramírez.—Rúbrica.—Valentín Quintanar.—Rúbrica.—Agustín Cabecera.—Rúbrica.—Trinidad Quintanar.—Rúbrica.—Amado Hernández.—Rúbrica.

A su ruego y encargo por los que no saben firmar lo hace el C. Claudio D. Ramírez.—Jesús Islas.—Abraham Cruz.—Felipe Lugo.—Lamberto Gutiérrez.—Pablo Catí.—Cándido Pacheco.—Espiridión Nava.—Ignacio Jiménez 1º.—Celestino Badillo.—Luis Hernández.—Tomás Llave.—Nicolás González.—Crisógono Moreno.—Loreto Carmona.—Refugio Cabecera.—Cipriana Nava.—Filemón Acosta.—Cándido Catí.—Angel M. España.—Ignacio Jiménez 2º.—José Cruz.—Benjamín Cortés.—Adrián Cruz.—Juan Silva.—Isaías Hernández.—Evaristo Moreno.—Claudio D. Ramírez.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel del original que obra en el expediente seguido por dotación al pueblo de Los Reyes, Municipio y Departamento de Atotonilco el Grande.

Pachuca de Soto, marzo 23 de 1927.—Samuel Rico Córdova.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de aguas solicitada por los vecinos del pueblo de Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Con fecha 2 de enero de 1924, el C. Procurador de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en representación de los vecinos del pueblo de Tilcuautla ya referido, solicitó se dotara a sus representados con las aguas de los manantiales "Agua Negra" y "Cebadillas", para usos públicos y domésticos; y con aguas del arroyo de "El Molino" para el riego de sus terrenos ejidales.

RESULTANDO SEGUNDO.—Recibida la solicitud por la Comisión Nacional Agraria, se procedió a su tramitación, nombrándose al efecto persona que practicara la inspección correspondiente, de la que aparece que en los límites o linderos de los pueblos de Tilcuautla y Capula brotan los manantiales denominados Agua Negra y Cebadillas, de los cuales el primero tiene un gasto de 2 a 3 litros por segundo en la temporada de lluvias, que va disminuyendo para llegar a casi medio litro por segundo en época de sequía; que el segundo de los manantiales, o sea el de Cebadillas, se encuentra casi agotado, por lo que no pudo aforarse su volumen; que el agua de estos manantiales es aprovechada, o lo era en la época de la inspección, por los vecinos del pueblo de Tilcuautla y por la hacienda de "La Concepción", mediante la cañería instalada desde el nacimiento de dichas aguas hasta la fuente del pueblo y casco de la hacienda, respectivamente; que en atención al número de habitantes con que cuenta el pueblo de Tilcuautla y al número de cabezas de ganado existentes en el mismo pueblo, no alcanza dicha agua para las necesidades de los mismos: por lo que se propuso tener en consideración únicamente el número de habitantes de dicho pueblo, así como el de los habitantes de la hacienda de "La Concepción", para dividir entre ellos proporcionalmente el agua de que se trata, y dejando las necesidades de los animales para que sean satisfechas mediante la construcción de bordos o de cualquiera otra manera; que en tal virtud, procedía conceder un 85% del gasto total de los manantiales para los usos públicos y domésticos del pueblo de Tilcuautla, reservando el 15% restante para los usos domésticos de los vecinos de la hacienda de "La Concepción". Se estudió igualmente el aprovechamiento de las aguas del río de "El Molino" para el riego de los terrenos ejidales del pueblo de que se trata, mediante el canal que en parte se encuentra construido y que es susceptible de conducir un volumen máximo de 321 litros por segundo, para riego de 500 hectáreas de los terrenos ejidales, susceptibles de regarse.

RESULTANDO TERCERO.—Remitido el expediente a la Dirección de Aguas, Tierras, Colonización e Irrigación de la Secretaría de Agricultura y Fomento para su opinión, la rindió aceptando en esencia el estudio llevado a cabo por la Comisión Nacional Agraria, en el sentido de conceder al pueblo de Tilcuautla el 85% del volumen total de las aguas de los manantiales de "Agua Negra" y "Cebadillas", reservando el 15% restante para los usos públicos y domésticos de los vecinos de la hacienda de "La Concepción"; y aceptando igualmente el uso de las aguas del río de "El Molino" para el riego de 500 hectáreas de terrenos ejidales. Di-

firió la opinión de dicha dependencia de la emitida por la Comisión Nacional Agraria en cuanto a las obras o manera de hacer la distribución de las aguas de los manantiales de "Agua Negra" y "Cebadillas" y en cuanto al volumen de las aguas del río de "El Molino" necesario para el riego de las 500 hectáreas de terrenos ejidales. La Comisión Nacional Agraria aceptó las modificaciones propuestas por la Dirección de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en cuanto se refiere a la distribución de las aguas de los manantiales mencionados; y no así en cuanto al volumen de las aguas del río de "El Molino", por no tener capacidad el canal que se está construyendo para la conducción del volumen que se propone.

RESULTANDO CUARTO.—En vista de los datos recabados por los ingenieros comisionados respecto de la naturaleza de las aguas de que se trata, y siendo ese dato necesario para la tramitación del expediente a que esta resolución se refiere, se solicitó de la misma Secretaría de Agricultura y Fomento la declaratoria respecto a la jurisdicción de las aguas en cuestión, habiéndose resuelto, con fecha 10 de mayo de 1926, que las aguas de los manantiales "Agua Negra" y "Cebadillas" son de jurisdicción federal o sea de propiedad de la Nación; y respecto a las aguas del arroyo de "El Molino," que está comprendido dentro de la declaratoria que en el mismo sentido se dictó con fecha 13 de enero de 1925.

RESULTANDO QUINTO.—En vista de los datos a que se refiere el Resultando anterior, se turnó el expediente a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, la que, después de llenar los trámites señalados en los artículos 7º y 8º del Decreto de 8 de abril de 1926, resolvió en primera instancia, con fecha 30 de diciembre del año próximo pasado, declarando procedente la solicitud de aguas formulada a nombre de los vecinos del pueblo de Tlucuatla referido.

RESULTANDO SEXTO.—Remitido el expediente a revisión de la Comisión Nacional Agraria, se formuló con fecha 27 de enero del año en curso el proyecto de resolución respectivo, que fue aprobado por la expresada Comisión Nacional Agraria el día 2 de febrero del año actual, y de acuerdo con el cual se dicta la presente resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO.—De acuerdo con el artículo 2º del Decreto de 8 de abril de 1926 y con el artículo 27 constitucional, tienen derecho para solicitar y obtener aguas por concepto de dotación, para sus usos públicos y domésticos y para el riego de terrenos del ejido los pueblos que carezcan de ellas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—De los informes que obran en el expediente a que esta resolución se refiere, aparece plenamente justificado que el pueblo de Tlucuatla carece del agua indispensable para la satisfacción de sus necesidades de usos públicos y domésticos, así como de agua para riego de sus terrenos ejidales, susceptibles de obtener tal beneficio; y por consecuencia, que el poblado de que se trata está comprendido en las expresadas disposiciones del Decreto de 8 de abril de 1926 y del artículo 27 constitucional.

CONSIDERANDO TERCERO.—De la solicitud formulada a nombre de los vecinos del pueblo de Tlucuatla se dió vista a los propietarios de la hacienda de "La Concepción", como usuarios, en parte, de las aguas de los manantiales de "Agua Negra" y "Cebadillas", quienes sin justificar derecho alguno ni de propiedad ni de uso de las mismas aguas, se limitaron a manifestar que la hacienda y el pueblo, mejor informados de sus respectivas necesidades, se habían distribuido desde el año de 1889 las aguas de que se trata, por lo que pedían que se respetara tal distribución.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que las resoluciones en virtud de las cuales se declararon como propiedad de la Nación las aguas de los manantiales "Agua

Negra" y "Cebadillas" y el río de "El Molino", no han sido objetadas, por lo que, debiendo tenerse como buenas para todos los efectos legales, se han cumplido en el caso las disposiciones contenidas en el expresado Decreto de 8 de abril de 1926; por lo que en su cumplimiento, así como en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, el Ejecutivo de mi cargo debe resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Tlucuatla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, para cubrir sus usos públicos y domésticos, el 85% de las aguas de los manantiales denominados "Agua Negra" y "Cebadillas", declarados de jurisdicción federal el 10 de mayo de 1926.

SEGUNDO.—Teniendo en cuenta que el gasto de los manantiales de que se trata es, durante 9 meses (275 días) del año de dos litros por segundo, aproximadamente, y durante 3 meses (92 días) de 0.5 litros por segundo, también aproximadamente, la dotación que por este concepto se le asigna es la de 1.7 litros por segundo durante los 9 meses del año y de 0.425 litros por segundo durante los otros 3 meses, o sea un volumen anual aproximado de 43,476.48 metros cúbicos.

TERCERO.—Se reserva para su confirmación, en su caso, a la hacienda de "La Concepción", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, el 15% de la producción de los manantiales denominados "Agua Negra" y "Cebadillas", declarados de jurisdicción federal el 10 de mayo de 1926.

CUARTO.—Teniendo en cuenta que el gasto de los manantiales de que se trata es durante 9 meses (273 días) del año de dos litros por segundo aproximadamente y durante 3 meses (92 días) de 0.5 litros por segundo, también aproximadamente, la cantidad que para su confirmación en su caso se reserva, es de 0.3 litros por segundo durante 9 meses del año y 0.075 litros por segundo durante los otros 3 meses, o sea un volumen anual de 7672.32 metros cúbicos.

QUINTO.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Tlucuatla, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, para riego y entarquinamiento de 500 hectáreas de terrenos ejidales dotados por resolución presidencial del 13 de enero de 1921, hasta con 1,000 litros por segundo, durante los meses de mayo a octubre de cada año, hasta completar un volumen anual de 5,000,000 de metros cúbicos de las aguas broncas del arroyo "El Molino", afluente del río Actopan, declarado de jurisdicción federal el 13 de enero de 1925.

SEXTO.—Se autoriza al Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria para que proyecte y dirija las obras necesarias para los aprovechamientos que se conceden por virtud de esta resolución; las cuales obras serán construídas por cuenta del pueblo beneficiado y quedarán sujetas a la aprobación del Departamento de Aguas ya referido.

SEPTIMO.—Se dejan a salvo los derechos de quienes se creyeren perjudicados con motivo de esta resolución, para que los ejerciten en la forma y términos correspondientes.

OCTAVO.—Cúmplase esta resolución y comuníquese a quienes corresponda, publicándose en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—México, D. F., marzo 17 de 1927.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, Mario Javier Hoyo.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA
CONTROL QUIMICO.

(Concluye)

Artículos para Tocador:

Parke Davis & C:

- Crema para afeitar.
- „ de Almendras.
- „ Evanescente.
- Cold Cream.
- Pasta Dentrífica.
- Eutimol (líquido).
- „ (pomada).
- „ (jabón para afeitar).
- „ (pasta dentrífica).
- „ (crema para el cutis).

Jabones:

Para afeitar:

- Bauer y Black, Schavaid.
- Colgate.
- Johnson.
- Lohse.
- Marvel.
- Mennen, crema de jabón.
- Pears.
- Williams.
- Wolff.

Para el tocador:

Bonnetti:

- Nivosina.

Colgate:

- Bay Rum.
- Dactylis y Lechuga.
- Cashmere Bouquet.
- Florient.
- Rosa Radiante.
- Splendor y Violeta.
- Cold Cream.
- Miel.
- La France Rose.
- Heliotropo.
- Piel de España.
- Sándalo.
- Rapid Shave.

Dralle:

- Clavel.
- Lilas.
- Heliotropo.
- Lavand.
- Lirio de los Valles.
- Rosa y Violeta.
- Heno del Campo.

Floralia:

- Flores del Campo.

Gal:

- Heno de Pravia.
- Flores de Talavera.
- Jardines de España.

Jabones:

Para el tocador:

Lohse:

- Familia.
- Glicerina de rosas.
- Helioferma.
- Leche de Iris.
- Lilas.
- Amadina.
- Fanal.
- Lelia.

Artículos para Tocador:

Jabones:

Para el tocador:

Moebius:

- Amole.
- Apolo.
- Castilla Blanca.
- Tocador.

Muelhens:

- El Agua de Colonia.
- Rosa Blanca de Glicerina.
- Glicerina a la Alhucema.

Pears:

- Transparente.

Piver:

- Azurea.
- Corylopsis.
- Floramyé.
- Pompeya.
- Trebol.
- Safranor.

Roger y Gallet:

- Anthea.
- Bouquet des Amours.
- Flores de Amor.
- Indian Hay.
- Reve Fleuri.
- Souvenir de Cour.
- Violeta de Parma.
- Gloire de Paris.
- Heliotropo Blanco.
- Piel de España.
- Surfin.
- Veravioleta.
- Violeta Ambarada.

Simón:

- A la Crema Simón.

Wolff:

- Divinia.
- Glicerina Rosa.
- Kaloderma.
- Almendras.
- Brisas del Campo.
- Flores.

Barcley de Barry.

Bergmann.

Bordes.

Guellé Freres, Lechuga Gosmell, Windsor.

Holandesa.

Kamillavol.

Lubin:

- Agua de Colonia.
- Al Agua de tocador.

Moore, en hojas.

Mosti:

- Castille.
- London.
- Hesperia.
- Rosa y Glicerina.

Myrurgia, Orgía Nívea, Biersdorsf.

Pinaud, Lechuga.

Produits Dermophiles, Jugo de Limón.

Raquín, para rasurar.

Ray.

Rieger.

Rieger, almendras.

Rosario:

- Almendras.
- Aromas de la Tierruca.
- Sarg.

Sarg, de glicerina.

Artículos para Tocador:

Schwarzlose:

Akazina.
 Finale.
 Hyacina.
 Iona.
 Rosa Centifolia.
 Williams: en Polvo "Quick Eeasy".
 Woobury.
 Ivory.
 Danderine.
 Diadermina.
 Glicerina, transparente "Berilo".
 Alcaráz, Minerva.
 Palm-Olive.
 Pixiavon.
 Reina del Bosque.
 Velouta.
 Perraudín.
 Reuter.
 Certificado de Ross.
 Balsámico de Belleza, P. Claverie Co.

Pastas dentrificas:

Anti-Py-O.
 Arnica de Moebius.
 Arnica de Strong.
 Aseptolina.
 Beiersdorf Pebeco.
 Botot.
 Bergmann.
 Glorodonte.
 Clavelina.
 Crema dental, Colgate.
 Dentol.
 Forhans.
 Gellé Hnos., con Glicerina.
 Gosnell de Cereza.
 Ipana.
 Ibáñez.
 Japonesa, marca "León."
 Johnson y Johnson.
 Kalodonte.
 Kolynos.
 Lohse.
 Lister, Johnson.
 Listerina.
 Mennen.
 Odol.
 Odonta, Wolff.
 Peusodent.
 Perlina, Perier.
 Pierre.
 Roger y Gallet.
 Sozodonte de Van Buskirk.
 Sanitol.
 Stearns.
 Sarg, Kalodont.

Polvos dentrificos:

Calox.
 Colgate.
 Dentol.
 Japonesas, marca "Banzai".
 " " "El León".
 Listerine.
 Marfilina, Barry.
 Odol.
 Oxigenol.
 Pierre de Coral.
 Rosol.
 Sozodonte de Van Buskirk.
 Vargas.
 J. Uihlein.

Artículos para Tocador:

Benedictinos.
 Calvert, ácido félico.
 Chenal, Trepol.
 Sanitol.
 Wilson, Corega.
 Wolff Odonta.
 París.

Polvos para la cara:

Agnel.
 Coliflora.
 Bonnétti:
 Nivosina.
 Bourjois:
 Java.
 Caron:
 Chantecler.
 Mimosa.
 Narciso Blanco y Negro.
 Cherámy:
 Cappy.
 Fausta.
 Colgate:
 Rosa Radiante.
 Splendor.
 Violeta de Mayo.
 Coty:
 Leffelurt.
 Styx.
 Deetrez:
 Piel de España.
 Dorín:
 Dorina.
 Polvo compacto.
 Polvo ligero.
 Cloches de mai.
 D'Orsay:
 En hojas.
 Eugenia.
 Favorita de Pompeya.
 Floralia:
 Flores del Campo.
 Flor de Amor.
 Gal:
 Heno de Pravia.
 Flores de Talavera.
 Jardines de España.
 Hudnut:
 Tres Flores.
 Ibáñez.
 Friné.
 Rosa Divina.
 Legrand:
 Oriza.
 Oriza beauté.
 Leichner:
 Lehcaesor (hojas de papel).
 Lohse:
 Bimini.
 Bouquet Royal.
 Eroica.
 Fanal.
 Flores de Arroz.
 Gloriantes.
 Ideal Campanillas.
 Ilustra.
 Lelia.
 Lilas.
 Loseperlen.
 Mah Jong.
 Milonguita.
 Piel de España.
 Rose Malmaison.
 Violeta Renacimiento.

Artículos para Tocador:

- Lubenow (en libritos).
- Lubín:
 - Ambar.
 - Chypre.
 - Fougere.
 - Arabella.
 - Bouquet de Papillons.
 - Douce France.
 - Enigma.
 - Epidor.
 - Sola Mía.
- Mavis.
- Muelhens:
 - Agua de Colonia.
 - Compacto.
- Myrurgia:
 - Maja.
 - Morisca.
 - Orgía.
- Mundo Elegante:
 - Niveola.
- Ochoa Alcaráz:
 - Leche de Burra.
- Pinaud:
 - Lila de Francia.
 - Brisas de las Pampas.
 - Ixora.
 - María Luisa.
- Piver:
 - Azurea.
 - Corylopsis.
 - Esperis.
 - Floranye.
 - Pompeya.
 - Rosiris.
 - Safranor.
 - Trébol.
 - Vivitz.
 - Violeta Parma.
- Rigaud:
 - Aires embalsamados.
 - Claveles de Andalucía.
 - Mary Garden.
 - Mi nena.
 - Las Rosas.
- Roger y Gallet:
 - Anthéa.
 - Bouquet des Amours.
 - Flores de Amor.
 - Gloria de París.
 - Heliotropo Blanco.
 - Indian Hay.
 - Piel de España.
 - Reve Violetta.
 - Souvenir de la Cour.
 - Vera Violetta.
 - Violeta de Parma.
 - Violeta ambrée.
- Simón:
- Stafford-Miller:
 - Carmen.
- Wolff:
 - Diana.
 - Kaloderma.
- Diadermina.
- Ekay, polvo compacto.
- Eugenia.
- Kosmeo.
- Piel de Seda.
- Rosario:
 - Aromas de la Tierra.

Artículos para Tocador:

- Schwarzlose:
 - Akazina.
 - Ilona.
 - Jour Fix.
 - Lila Flor.
 - Mugetta.
 - Rosa Centifolia.
- Tintes para el Pelo:
 - Aceite vegetal Nathalina.
 - Agua de Saccava.
 - Dr. Gómez Muñoz.
 - Iris.
 - Loción Espumante.
 - Solución de compuesto Barbo.
 - Tintura Colombina.
 - „ Damschinsky.
 - „ Hermin.
 - „ del Paraíso.
 - „ de Pokorny.
 - „ del Rayo Excelsior.
 - „ de Richards, instantánea.
 - „ de Río de la Loza.
 - Agua Sallés.
 - Damschinsky.
 - Henneé.
 - Juvenia, Guésquin.
 - Legrand, Orizalina.
 - Schwarzlose; Aureol.
 - „ Hypatia.
 - Tintura Arabe.
 - „ Nigritiva, de la Garza.
- Tónico Oriental.
- Tricófero de Barry.
- Vigor del Cabello, Ayer.
- Vinagre de Bullt.
- Vinagre para el tocador, P. Claverie y Cía.

(Siguen los artículos de Tocador en la lista número 2)

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 20 de enero de 1927.

El Jefe del Departamento,
BERNARDO J. GASTELUM.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3258

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
AVISO DE REMATE

En la sucesión intestada del señor Ignacio Zepeda se ha mandado sacar a remate la casa número 17 de la calle de Allende del Mineral del Monte, que linda: Norte, con calle de su ubicación; por Oriente, con casa de José Butrón; por Sur, con casa de Anastasio Pérez y María de Jesús Ortuño, y por el Oeste, con Guilebaldo Jiménez y Rafael Rodríguez. El remate se verificará a las once horas del octavo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, en donde saldrá por tres veces, lo mismo que en "Vanguardia", siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de mil treinta y cinco pesos, doce centavos, en que fue valuada la casa de que se trata.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, marzo 18 de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 22 de 1927.—Recibido, marzo 23 de 1927.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión del ingeniero J. Jesús Medina, vecino que fue de esta ciudad, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de treinta días subsecuentes a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, mayo 30 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 24 de 1927.—Recibido, marzo 25 de 1927.

3328

ras la cantidad que cubra las dos terceras partes de la de cinco mil pesos en que aparece valorizado dicho predio en los padrones fiscales.

Pachuca, veintiocho de febrero de mil novecientos veintisiete. D. C. Santillán. Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 28 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

NOTIFICACION

Señor Santiago Calvillo:

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora María Guadalupe García de Calvillo, ha promovido en contra de usted, en la vía ordinaria, el divorcio necesario por abandono del domicilio conyugal, y el señor Juez, se sirvió dictar el auto siguiente:

"Pachuca, marzo siete de mil novecientos veintisiete.—Por presentada en cuanto ha lugar en derecho, la anterior demanda que endereza la señora María Guadalupe García de Calvillo en contra del señor Santiago Calvillo, de quien se solicita divorcio necesario; emplácese a este señor mediante seis publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "Vanguardia"; en el concepto de que el término del emplazamiento es el de nueve días que empezarán a contarse desde el siguiente de la última publicación de este auto en el Periódico Oficial. Notifíquese y guárdense las copias del traslado en la Secretaría, a disposición del demandado. Lo proveyó el Juez.—Doy fe.—Alvarez García.—R. Sodi.—Rúbricas."

Lo que notifico a usted por medio de la presente que se publicará conforme a lo mandado en el auto inserto, y que, conforme a la ley, surtirá sus efectos legales.

Pachuca, marzo 11 de 1927.—D. C. Santillán, Actuario. 6—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 28 de 1927.—Recibido, marzo 29 de 1927.

3469

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

AVISO DE REMATE.

Por auto de veintiséis del actual, dictado en el juicio hipotecario que sigue doña Leonor Valencia de Meneses contra don Pedro Almaraz sobre pesos, se mandó anunciar la primera almoneda para el remate del Rancho denominado "TEPETLIXPA" o "EL CAPULIN", ubicado en Tezontepec. Municipio de ese nombre perteneciente a este Distrito, cuyo predio tiene por linderos: al Norte, camino a Jilotepec; al Oriente, camino a San Felipe y Casimiro García, Pedro Ortega, Félix García y Francisco Avila; al Sur, Félix García, Juan Cruz y la Ranchería de "Coayuca" y al Poniente, Juan Cruz, Benigno Castillo y Nicanor Valencia. Y en demanda de postores se publicará el presente por tres veces de siete en siete días en los Periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta Ciudad, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el séptimo día hábil, siguiente posterior a la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial", a las doce horas, sirviendo de base para las postu-

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN**

EDICTO

En el juicio sucesorio del señor Luis G. Sánchez, vecino que fue de esta ciudad, el Juez de los autos mandó que se convoque por medio del presente a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, lo que tendrá lugar el octavo día siguiente útil al de la última publicación del mismo, a las diez horas.

Zimapán, marzo doce de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Eduardo Rello. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 15 de 1927.—Recibido, marzo 19 de 1927.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión de don Agustín Meinecke, vecino que fue del Mineral del Chico, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, que también se publicará en "El Independiente", de esta ciudad.

Pachuca, marzo 15 de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 15 de 1927.—Recibido, marzo 16 de 1927.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Alfonso Mayorga, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y que se publicará también en "El Independiente", de esta ciudad.

Pachuca de Soto, marzo 15 de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán.—Rúbrica. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 15 de 1927.—Recibido, marzo 17 de 1927.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Miguel Baños, vecino que fué del pueblo de Pachuquilla, para que comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" donde saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 21 de febrero de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 26 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes pertenecientes a la intestamentaria Virginia Fuentes de Sánchez, se ha señalado al albacea el término de quince días hábiles, después de la última publicación oficial de este aviso.

Zacualtipán, 28 de febrero de 1927.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 2 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Por disposición del C. Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, convócase a todas las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Francisco López Arroyo, vecino que fué de Singuilucan, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 26 de febrero de 1927.—El Secretario, J. Martínez S. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 26 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio de intestado a bienes del señor Antonio Ortiz, el señor Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito ha dispuesto en auto de 26 de febrero último, que se concede al albacea el término de veinte días para que por memorias simples forme y presente el inventario de la sucesión, y que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" se cite a los acreedores para que se presenten con los Justificantes de sus créditos dentro del término legal.

Tulancingo, marzo 5 de 1927.—El Secretario, J. García Yáñez. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, convócase a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Carlos Veytia, vecino que fué de la Hacienda de San Andrés, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, Hgo., a 4 de febrero de 1927.—El Secretario.—J. Martínez S. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1927.—Recibido, marzo 9 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO

El Licenciado Carlos Hernández y Hernández, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha decretado la apertura de la Sección Segunda del juicio sucesorio del señor Miguel Chávez, vecino que fué de esta Ciudad y que se con-

voque por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, en el concepto de que la diligencia de inventarios y avalúo solemnes, dará principio a las once horas del décimo día siguiente útil al de la última publicación referida.

Zimapán, 25 de diciembre de 1926.—Felipe Calderón, Srio. Int. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 3 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por auto de quince de febrero del año actual, dictado en los autos del Juicio intestamentario del señor Agustín R. Veytia, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "Germinal" de esta Ciudad.

Tulancingo, 24 de febrero de 1927.—El Secretario, J. García Yáñez. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1927.—Recibido, marzo 9 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA EDICTO

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de doña Dolores Trejo viuda de Angeles, de Tezontepec, Distrito de Tula, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, enero 27 de 1927.—El Secretario, F. Gómez. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 10 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA EDICTO

En el intestado de Mercedes Díaz, vecina de Atitlaquia, se le concedió licencia para presentar los inventarios por memorias simples, dentro del término legal.

Tula, febrero 15 de 1927.—El Secretario, F. Gómez. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 10 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA EDICTO

Para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados para la formación de inventarios y avalúos solemne en el juicio testamentario del señor Ignacio León, diligencia que tendrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., 7 de febrero de 1927.—Fausto A. Zerón, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 7 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA

EDICTO

Para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados para la formación de inventarios y avalúos por memorias simples y extrajudiciales en el juicio testamentario a bienes de la señora Inés Mariel de Rivera, diligencia que etndrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en los periódicos Oficial del Estado y "Excelsior", que se edita en la ciudad de México.

Huejutla, Hgo., a 16 de febrero de 1927.—El Secretario, Fausto A. Zerón. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 21 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

MINERIA

"ESTRELLA POLAR Y ANEXAS"

CONVOCATORIA

... Se convoca a los señores copropietarios primitivos de los Fondos Mineros "Estrella Polar y Anexas", bajo cuya denominación se comprenden los Fondos "Estrella Polar", "Aurora Boreal", "Invasores del 47" y "La Porfía", a Asamblea General que tendrá verificativo el día 31 del presente mes, a las 17 horas, en el Centro denominado "Casino de Pachuca" (1ª de Bravo núm. 1) para tratar de los puntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y ratificación, en su caso, del Acta de la sesión verificada en esta ciudad el día 27 de mayo de 1922.

II.—Declaración de parte de los copropietarios primitivos respecto de las representaciones que cada uno de ellos conserve a su nombre, por vía de rectificación con los asientos que constan en el libro de registro respectivo y declarar asimismo lo que sobre el particular desearan los señores copropietarios.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, de las proposiciones presentadas por varios accionistas de estos Fondos, para que se constituya una Compañía en forma de Sociedad Anónima y designar y facultar, en su caso, a las personas que deban poner en práctica este punto.

Pachuca, marzo 12 de 1927.—J. Loreto Salinas, Presidente.—H. González, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 12 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

DIVERSOS

3497

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO

AVISO

Segunda Almoneda

Se hace del conocimiento público, que a las diez horas del nueve de abril próximo, en el despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, tendrá lugar la segunda almoneda de remate de la finca urbana (en ruinas) marcada con el número dos de la calle de Chacón de esta ciudad, que tiene por linderos: Norte, Primitivo Anaya, callejón de por medio; Sur, Epigmenia

Ramírez Herederos; Oriente, Pompeyo Esquivel; Poniente, Benito Dorantes, calle de Chacón de por medio; embargada la Sucesión Román Magos por adeudo de contribuciones. Sirve de base para el remate, las tres cuartas partes de la suma de \$1,620.00 (un mil seiscientos veinte pesos) que resultan aplicando el 10% de descuento.

Huichapan, marzo 24 de 1927.—El Administrador de Rentas, Ignacio Pérez.—Rúbrica.

Recibido, marzo 30 de 1927.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN
TLAXIACA.

AVISO.

Encuéntrese disposición esta Presidencia una mula prieta de cuatro años de edad, herrada con un fierro invisible y una yegua flor de durazno, como de tres años de edad y orejana; valorizados en \$20.00 cada uno.

Se hace saber al público para efectos del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, enero 26 de 1927.—El Presidente Municipal, Norberto C. Osorio. 1º—16—8—1º

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, enero 26 de 1927.—Recibido, enero 29 de 1927.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO

AVISO

Encuéntrese disposición esta Presidencia calidad mostrenco una burra color mojina, cuatro años edad, valuada por peritos en quince pesos, cuyo fierro y demas particularidades constan en el expediente respectivo.

Se hace saber al público para efectos del artículo 681 del Código Civil.

Atotonilco de Tula, a 9 de febrero de 1927.—El Pte. de la Jta. de Admón. Civil, Fidel Juárez. 24—16—1º—24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 9 de 1927.—Recibido, febrero 14 de 1927.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DEL CHICO.

DISTRITO DE PACHUCA HGO.

AVISO.

El ciudadano Lorenzo Sánchez, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrenco un solar ubicado en el Barrio de "El Calvario" de esta población con los linderos y dimensiones que siguen: por el Norte con el Río de San Diego, midiendo 16 metros; por el Sur con la ex-Hacienda de San Diego camino de por medio y mide 18 metros; por el Oriente con propiedad de José Vargas hijo y mide 31 metros y por el Poniente con propiedad de Cristeta R. Vda. de Castillo vereda de por medio y mide 30 metros.—El valor tasado por los peritos es el de \$45.00 cuarenta y cinco pesos.—Lo que se hace saber al público para los efectos de los artículos 680 y 682 del Código Civil vigente del Estado.

Mineral del Chico, enero 24 de 1927.—F. P. D. L. J. D. A. C., Jesús Hernández.—Secretario, Salustio Ruiz. 8—1º—16—8

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, febrero 25 de 1927.—Recibido, marzo 3 de 1927.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO